



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 012 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 02 FEB 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 080-2016-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Febrero del 2016; el Informe Técnico N° 021-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de Enero del 2016; la Carta N° 084-2016-ARQ-MEV de fecha 22 de enero de 2016; la Carta N° 18-2016-SUP-UNI, de fecha 20 de Enero del 2016; la Carta N° 0011-2016-CDACH, de fecha 13 de Enero del 2016; mediante la cual los señores Manuel Cáceres Castro y Ernesto Tirso Málaga Torres, en su condición de representantes legales del Consorcio Daniel Alcides II, presentan a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Daniel Alcides II, suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Julio del 2013, con el objeto para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", por el monto total de S/. 147'986,209.49 (Ciento cuarenta y siete millones Novecientos ochenta y seis mil Doscientos nueve con 49/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de Quinientos Diez (510) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 0011-2016-CDACH, de fecha 13 de Enero del 2016, los señores Manuel Cáceres Castro y Ernesto Tirso Málaga Torres, en su condición de representantes legales del Consorcio Daniel Alcides II, presentan a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por demora en la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 025, el cual se aprueba mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2015-GRJ/GR de fecha 29 de Diciembre del 2015 de la obra señalada líneas arriba, por un periodo de Doscientos Siete (207) días calendarios, ello en concordancia con lo establecido en los Artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de presentar los documentos que según indican acreditan el pedido de ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 18-2016-SUP-UNI, de fecha 20 de Enero del 2016, el Arquitecto David W. Juan de Dios Vilchez, en su condición de Jefe de Supervisión y en referencia al Informe N° 03-2016/LGRA/HAP-SUP-UNI, con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, presentado por el Consorcio Daniel Alcides

DOC 1394693

EXP. 0958634



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

II, el cual está basado en la demora en la que se incurrió por la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 025, determina la no procedencia de la ampliación de la plazo N° 10, por las consideraciones expuesta en la misma;

Que, mediante Carta N° 084-2016-ARQ-MEV de fecha 22 de Enero del 2016, el Arquitecto Milner Espinoza Victoria, en su condición de Consultor de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye:

Que estando en los plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es concordante con la DIRECTIVA N° 04-2009-GRJ – Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín; y estando en la fase que corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento técnico, se determina **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10**; debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente y la comunicación formal de la misma al Contratista y Supervisión de Obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de Enero del 2016, el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, a fin de comunicar sobre el pedido de ampliación de plazo lo siguiente:

*"Estando en los plazos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo cual es concordante con la DIRECTIVA N° 04-2009-GRJ – Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín y estando en la fase que corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento técnico, se determina **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10**, por las consideraciones expuestas precedentemente".*

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 201°, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"

Que, en virtud de los artículos citados, la Ampliación de Plazo debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un hecho atribuible a la Entidad, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, del estudio de autos se tiene lo resuelto por parte de la Supervisión de Obra; el cual refiere que no amerita otorgar la ampliación de plazo de 207 días calendarios, toda vez que durante el tiempo que implicó la demora de la ampliación de los adicionales se llegaron a otorgar ampliaciones de plazo, así como a autorizar la ejecución de las prestaciones adicionales, además de reconocer el pago por concepto de gastos generales en cada uno de los Adicionales de Obra N° 17, 18, 19, 22, 24, 28, 29 y 30 respectivamente; siendo que en todas estas prestaciones adicionales se llegó a reconocer al Consorcio los respectivos importes por concepto de gastos generales y que de hacerlo se incurriría en la duplicidad de gastos generales, además que a la fecha existen partidas contractuales que no se llegaron a concluir los cuales se encuentran pendientes de ejecutar;

Que, consecuentemente, en virtud al sustento expuesto por la Supervisión de obra, Coordinador y/o Consultor de Obra, en atención al Informe Legal N° 080-2016-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Febrero del 2016 y después de haber realizado





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo que nos avoca, resulta IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 10, solicitado por el Consorcio Daniel Alcides II;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por un periodo de Doscientos Siete (207) días calendarios, presentado por el Consorcio Daniel Alcides II, para la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio Daniel Alcides II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARÍA GENERAL
EPGG. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 FEB 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Rovles
SECRETARÍA GENERAL